

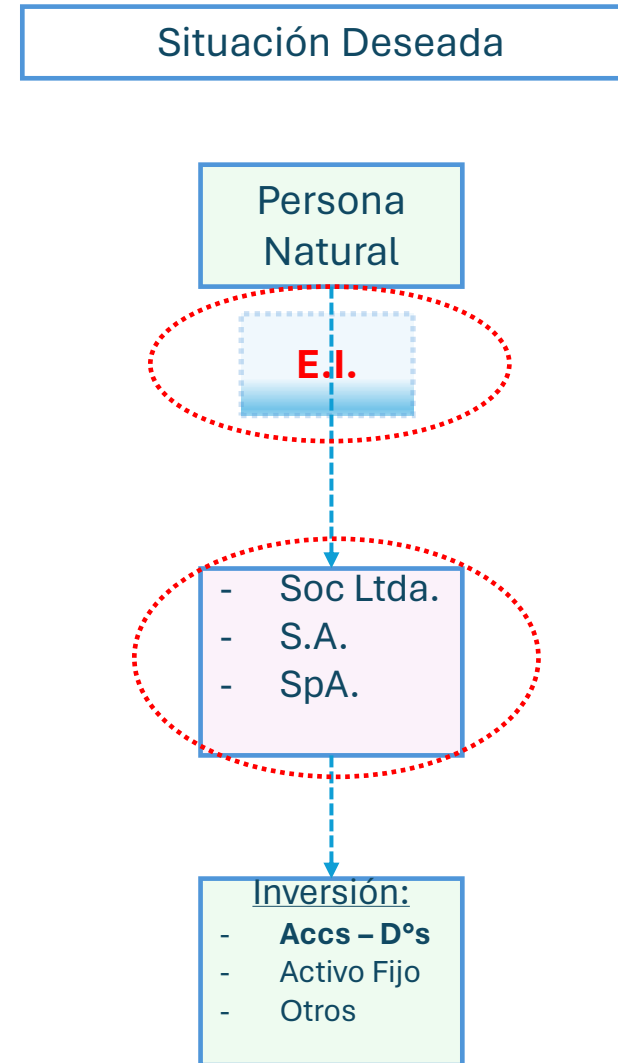
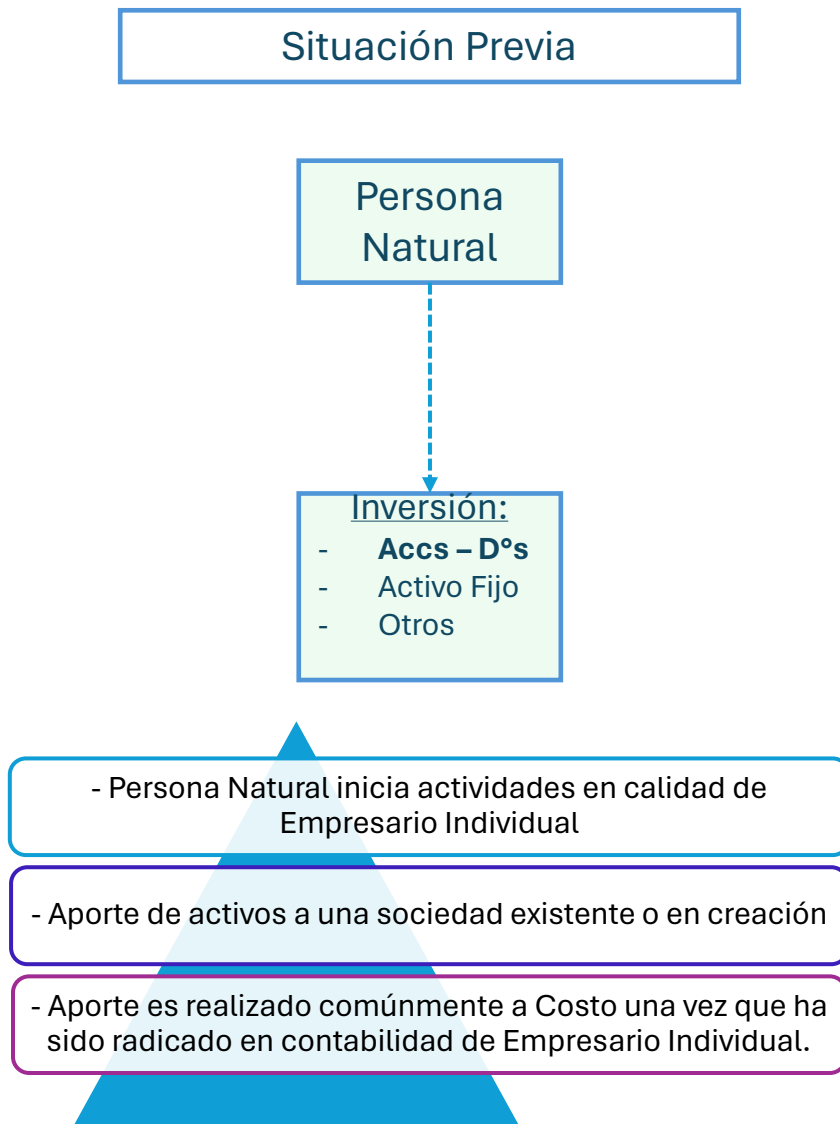
Oficio Reservado N° 32

(29-04-2024)

(Inciso 5to Art 64° - Arts. 4° Bis – 4° Ter – 4° Quater, del Código Tributario)

Inicio Actividades Empresario Individual – Aporte de
Activos
“Legítima Razón de Negocios”

1.- Esquema descriptivo - Contexto previo



2.- ¿Qué establece el Art. 64º, inciso 5º del Código Tributario? ... parte pertinente

¿Tasación de precio asignado en caso de aporte de activos?

Inciso 4to:

No se aplicará lo dispuesto en este artículo, en los casos de **división o fusión por creación o por incorporación de sociedades**, siempre que la nueva sociedad o la subsistente mantenga registrado el **valor tributario que tenían los activos y pasivos** en la sociedad dividida o aportante.

Inciso 5to:

Tampoco se aplicará lo dispuesto en este artículo, **cuando se trate del aporte, total o parcial**, de activos de cualquier clase, corporales o incorporeales, que resulte de **otros procesos de reorganización de grupos empresariales**, que obedezcan a una **legítima razón de negocios**

Inciso 5to:

en que **subsista la empresa aportante**, sea ésta, individual, societaria, o contribuyente del N° 1 del artículo 58 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, **que impliquen un aumento de capital** en una sociedad preexistente o la constitución de una nueva sociedad y que **no originen flujos efectivos** de dinero para el aportante, siempre que los **aportes se efectúen y registren al valor contable o tributario** en que los activos estaban registrados en la aportante

3.- Contexto del Oficio Reservado N° 32: (Caso Planteado)

Un grupo de hermanos, en su calidad de personas naturales, son dueños de derechos sociales y acciones en distintas sociedades del grupo. Con el objeto de resguardar el patrimonio familiar de acuerdo con las reglas establecidas en el Protocolo Familiar, se ha acordado reorganizar el grupo empresarial.

Cada hermano constituya una sociedad holding familiar, de tal forma que, en el futuro, ingrese la descendencia de cada uno de ellos y así establecer por cada rama, una única voluntad familiar. En una primera etapa cada hermano tendrá el 100% de la sociedad.

Esto otorgará mayor estabilidad al negocio a través del tiempo y ayudará el ingreso de las nuevas generaciones y que el fallecimiento o desavenencias familiares no afecten la marcha de las empresas.

Al constituir su respectiva sociedad holding, cada hermano aportará, a título de capital, los derechos sociales o acciones que tienen en forma directa sobre las sociedades de la familia. Indica que los aportes, deberán hacerse a costo tributario, de conformidad al inciso quinto del artículo 64 del Código Tributario,
solo se persigue reorganizar el control de las empresas familiares.

3.- Contexto del Oficio Reservado N° 32: (Caso Planteado)

.....para poder cumplir con el requisito de la disposición referida, relativo a que subsista la empresa aportante, cada uno de ellos deberá crear una empresa individual, a la cual asignen sus respectivas participaciones en las sociedades familiares. En principio, las empresas individuales solamente se extenderán a mantener las acciones en las sociedades.

Formadas las empresas individuales, serán éstas, las que a costo tributario aportarán las acciones y derechos en las sociedades familiares a la respectiva sociedad holding de cada hermano; de conformidad al inciso quinto del artículo 64 del Código Tributario

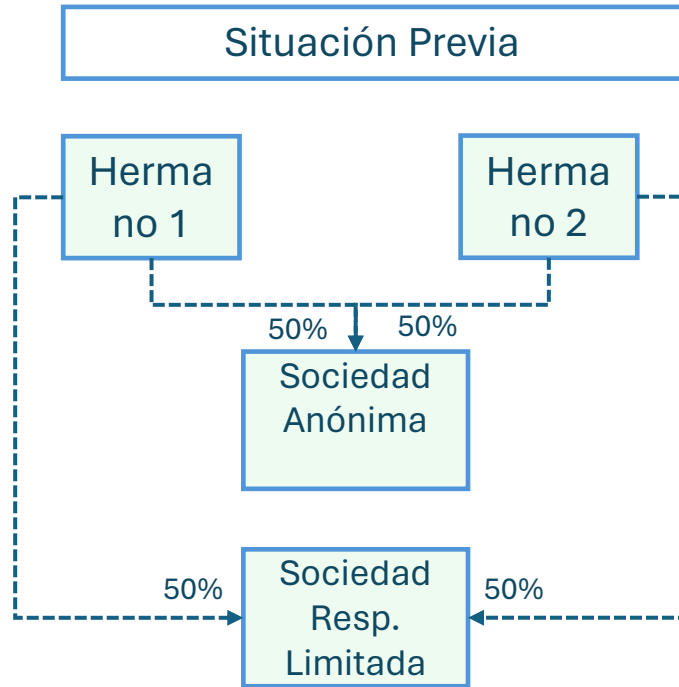
.....Indica, que la legítima razón de negocios bajo la cual se ampararían los aportes consiste en darle continuidad a los negocios familiares mediante la unión en una SpA por cada rama familiar de la propiedad de las participaciones sociales que hoy se encuentran en manos de las personas naturales.

Indica además que en el futuro se irían incorporando la descendencia de cada rama familiar

Solicita:

Confirmar que la reorganización cumple con los requisitos del inciso quinto del artículo 64 del Código Tributario y que, por lo tanto, no procede aplicar la norma especial antielusiva de tasación a los aportes que harán los empresarios unipersonales en la constitución de las sociedades holding, así como tampoco procedería la aplicación de la norma general antielusiva (NGA) contenida en los artículos 4° bis, 4° ter y 4° quater del Código Tributario

3.- Ejemplo Esquema societario planteado (Ejemplo -Referencial)

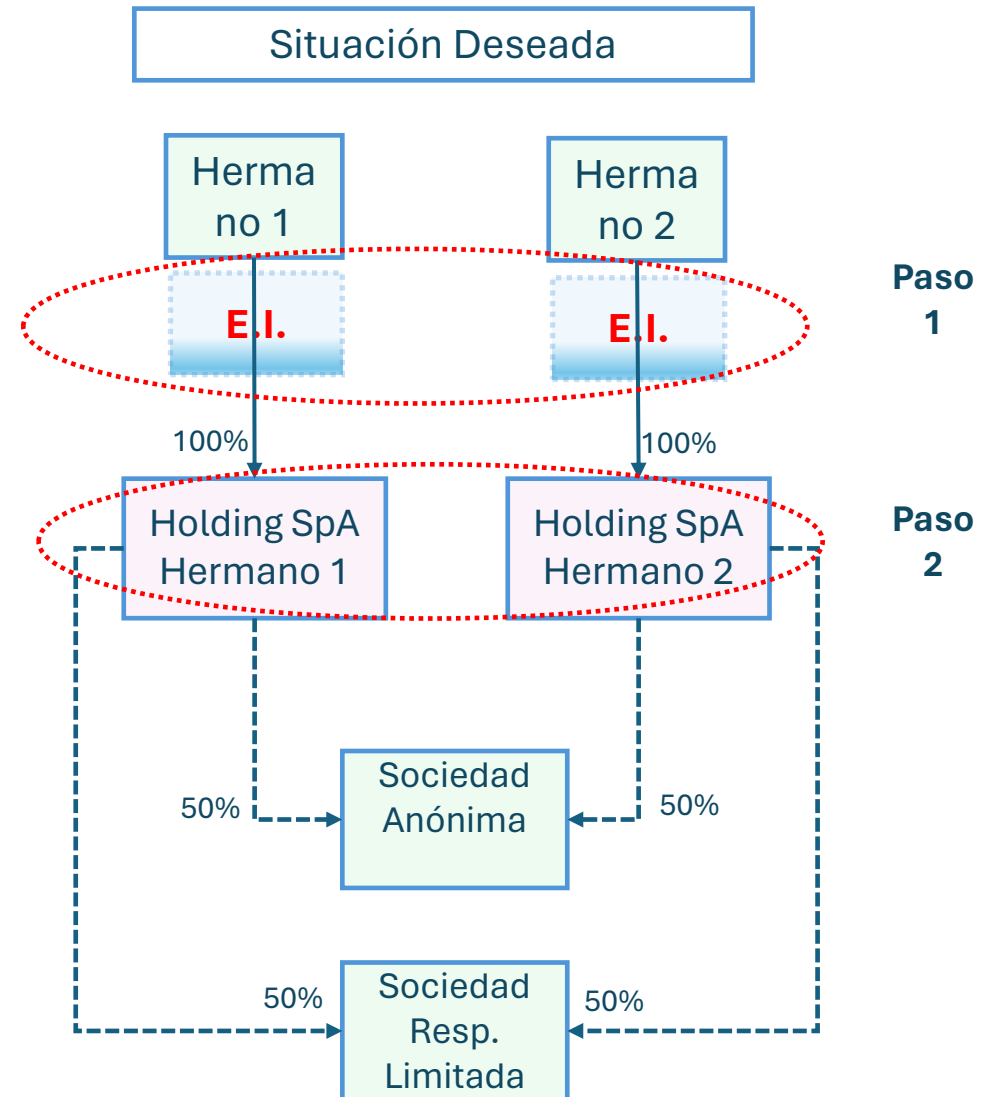


- Cada hermano inició actividades como Empresario Individual y asignó a dicha actividad las inversiones.

- Para establecer la línea de propiedad familiar individual cada hermano creó una SpA.

- Cada Hermano en su calidad de empresario individual aportó su participación en acciones y derechos.

La **legítima razón de negocios** bajo la cual se ampararían los aportes consiste en darle **continuidad a los negocios familiares**.



3.- Contexto del Oficio Reservado N° 32: (Análisis del SII)

Legítima Razón de Negocios

Sobre las características de un empresario individual.....A partir de diversos pronunciamientos, este Servicio ha señalado que las empresas individuales **son entidades que se dedican a actividades industriales, mercantiles, que no están organizadas como persona jurídica** y que se caracterizan porque los activos y pasivos incorporados al giro de la empresa no conforman un patrimonio separado.

....., en el ámbito de aplicación del artículo 64 del Código Tributario, se deberá analizar **si las etapas de la reorganización expuesta responden a la legítima razón de negocios** presentada por el consultante. Por lo tanto, a fin de evaluar la existencia de una legítima razón de negocios, en el caso particular **se consideró el conjunto de actos que componen la reorganización.**

Al respecto, habiendo analizado los objetivos de la reorganización declarados por el consultante, **no se advierte que el primer paso de la reorganización, esto es, que cada hermano inicie actividades como empresario individual, sea necesario para cumplir con los referidos objetivos.**

3.- Contexto del Oficio Reservado N° 32: (Análisis del SII)

Legítima Razón de Negocios

Si se pretende que cada rama familiar tenga su propia holding para evitar con ello que los integrantes de la familia que vayan ingresando a la propiedad del negocio familiar tengan participación directa en las sociedades operativas con el fin de que estas últimas no vean afectado su funcionamiento, bastaría la sola constitución de la respectiva holding por cada hermano, sin que pueda apreciarse la razón de iniciar actividades como empresario individual, más allá de evitar la generación de un efecto tributario.

Indica además el consultante que la razón de iniciar actividades como empresario individual es para poder cumplir con el requisito de que subsista la empresa aportante que dispone el inciso quinto del artículo 64 del CT para, de esa manera, poder efectuar el aporte al constituir las sociedades holding a costo tributario de forma tal que sea neutro tributariamente. En este sentido, no es posible estimar que evitar la generación de efectos tributarios y, más precisamente, el pago de impuestos sea por si sola una legítima razón de negocios.

Por último, tampoco se desprende de los antecedentes acompañados a la consulta, que los empresarios individuales vayan a ejercer otras actividades empresariales, limitándose únicamente a mantener las acciones de las sociedades holding que constituirán

4.- Algunas apreciaciones a la consulta vs análisis SII

Consideraciones a la consulta

- El consultante deja de manifiesto que el objeto de iniciar actividades como E.I. es para cumplir con requisitos del Inciso 5° del Art. 64°.

- Señala el consultante que la actividad Económica de la Holding se realizará a través de **la inversión, mantención y explotación de activos mobiliarios, como lo son las acciones que se aportarán**

- La argumentación de **La legítima razón de negocios** se basó en la **continuidad de los negocios familiares** vía el aporte a una SpA por cada rama familiar.

Consideraciones a la Respuesta

- Art 64° del C.T. Se deberá analizar si las etapas de la reorganización responden a una legítima razón de negocios. **Luego, se analizó el conjunto de actos que componen la reorganización**

- Iniciación de actividades como E.I. no es necesaria para cumplir el objetivo. **Recalca que no es posible estimar que evitar efectos tributarios sea por si sola una LRN.**

- Solo bastaba la constitución de las sociedades Holdings para cumplir el propósito.

- Solo se aprecia que la iniciación de actividades como E.I. **tuvo como razón evitar un efecto tributario**

- Recalca que de los antecedentes no se desprende que los E.I. vayan a desarrollar **otras actividades empresariales**

Con los antecedentes tenidos a la vista no procede la aplicación de NGA – SI Aplica facultad del Art 64 del C.T.